

Dictamen DNCP/DJ N° 14.967/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	27/12/2021
ID:	No identificable.
Procedimiento de Contratación:	No identificable.
Modalidad Complementaria:	No identificable.
Nombre de la Licitación:	No identificable.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción.
Denunciante:	Mesa de Entrada/ Informe de Contraloría; CASO 726/21.
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Excluida de la Ley 2051/03.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°726/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

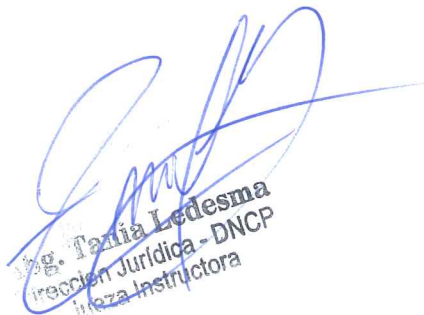
Del Dictamen Técnico remitido por la Contraloría General de la Republica, se desprende supuestas irregularidades en los procesos de contratación llevados a cabo por la Municipalidad de Asunción en el periodo de enero a diciembre del 2020 en el marco de la emergencia nacional declarada por la pandemia COVID-19, utilizando fondos presupuestarios del objeto de Gasto 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al fondo nacional de emergencia".

Se aclara que, los procedimientos licitatorios referidos en el citado informe no se rigen por las

reglas y procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que el rubro afectado se halla previsto en el Objeto de Gasto 831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia, conforme lo menciona el propio Informe Técnico de Contrataciones DGCCPE N°45/2021.

Es menester considerar que en las contrataciones excluidas son responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones.

Por tanto, ante la falta de méritos para la apertura de una investigación de oficio, esta Dirección Jurídica, dispone el cierre del Caso 726/21, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.



Dra. Tatiana Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Institución Instructora



Dra. Tatiana Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Nota CGR 7790 de fecha 01 de diciembre de 2021 ingresada a través de mesa de entrada de la DNCP, como Expediente N°6886, y que expone cuanto sigue:

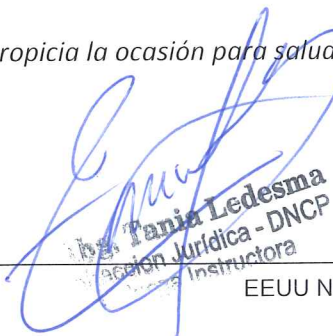
“Me dirijo a usted en el marco de las funciones y atribuciones del control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, definidas en la Constitución Nacional y la Ley N°276794 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica” y a los trabajos de verificación realizadas por la Contraloría General de la Republica sobre los procedimientos de contratación denominados:

1. *Contratación N°09/20 “Adquisición de Artículos de Seguridad Sanitaria para evitar contagio de COVID-19”.*
2. *Contratación N°10/20 “Adquisición de Kits de Alimentos para Comedores de las Zonas Vulnerables de los Bañados-Pandemia COVID-19”.*
3. *Contratación N°12/20 “Adquisición de Artículos de Limpieza para Desinfección en Prevención del Virus del COVID-19”.*
4. *Contratación N°15/20 “Adquisición de Kits de Alimentos para comedores de la Zonas Vulnerables de los Bañados-Pandemia COVID-19 (CORONAVIRUS) – Segundo llamado”.*
5. *Contratación N°16/20 “Adquisición de Artículos de Limpieza para Desinfección en Prevención del Virus del COVID-19, Segundo llamado”.*
6. *Contratación N°17/20 “Adquisición de Kits de Alimentos para Comedores de las Zonas Vulnerables de los Bañados- Pandemia COVID-(CORONAVIRUS)- Tercer llamado”.*
7. *Contratación N°18/20 “Adquisición de Lavamos Portátiles-Pandemia COVID-19”.*
8. *Contratación N°21/20 “Adquisición de Kits de Alimentos para comedores de las Zonas vulnerables de los Bañados- Pandemia COVID-19 (CORONAVIRUS)- Cuarto llamado”.*

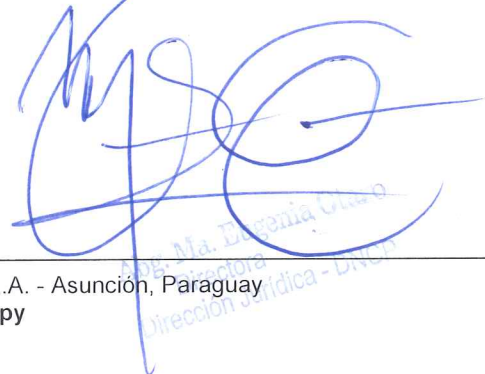
Al respecto, se remite adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, el Dictamen elaborado por la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado (DGCCPE) dependiente de este Organismo Superior de Control, con relación a los resultados del análisis de los procesos de contratación de referencia conforme al siguiente detalle:

-Dictamen Técnico de Contrataciones Públicas DGCCPE N°45 de fecha 01 de diciembre de 2021. Foliado del 01 al 141.

Hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente”.


Tania Ledesma
Abogada Jurídica - DNCP
Instructora




M. Eugenia Guzmán
Abogada Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del Dictamen Técnico remitido por la Contraloría General de la República, se desprende supuestas irregularidades en los procesos de contratación llevados a cabo por la Municipalidad de Asunción en el periodo de enero a diciembre del 2020 en el marco de la emergencia nacional declarada por la pandemia COVID-19, utilizando fondos presupuestarios del Objeto de Gasto 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al fondo nacional de emergencia".

Específicamente trae a colación los siguientes llamados: -Contratación N°09/20 "Adquisición de Artículos de Seguridad Sanitaria para evitar contagio de COVID-19". - Contratación N°10/20 "Adquisición de Kits de Alimentos para Comedores de las Zonas Vulnerables de los Bañados-Pandemia COVID-192. -Contratación N°12/20 "Adquisición de Artículos de Limpieza para Desinfección en Prevención del Virus del COVID-19" -Contratación N°15/20 "Adquisición de Kits de Alimentos para comedores de la Zonas Vulnerables de los Bañados-Pandemia COVID-19 (CORONAVIRUS) – Segundo llamado". -Contratación N°16/20 "Adquisición de Artículos de Limpieza para Desinfección en Prevención del Virus del COVID-19, Segundo llamado". -Contratación N°17/20 "Adquisición de Kits de Alimentos para Comedores de las Zonas Vulnerables de los Bañados- Pandemia COVID-(CORONAVIRUS)- Tercer Llamado". -Contratación N°18/20 "Adquisición de Lavamos Portátiles-Pandemia COVID-19"- -Contratación N°21/20 "Adquisición de Kits de Alimentos para comedores de las Zonas vulnerables de los Bañados- Pandemia COVID-19 (CORONAVIRUS)- Cuarto llamado.

Que, en virtud de la Nota presentada, es importante indicar que, la Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

La Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 82 –modificado por el Art. 1° de la Ley N°3439/07– faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio o por denuncia fundada en los procedimientos de

Adg. Diana Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefe Instructora



[Handwritten signature]
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por lo que, corresponde traer a colación la **Ley 6469/20 APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**, que en su **Artículo 149** dicta “El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N°2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades. La difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP); de las contrataciones que no se rigen por las disposiciones de la Ley N°2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, dependerá de la Autoridad pertinente de la Convocante.

En cuanto fuere pertinente, deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N°2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la Fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Grupos de Gastos del Clasificador Presupuestario:

- a) 200 – Servicios No Personales;
- b) 300 – Bienes de Consumo e Insumos;
- c) 400 – Bienes de Cambio;
- d) 500 – Inversión Física; y,
- e) 800 – Transferencias, en lo que respecta a la “Alimentación Escolar” y los procesos simplificados de la agricultura familiar.

Exceptuase de la presente disposición, al Subgrupo de Objetos del Gasto 210 “Servicios Básicos” y a los Objetos de Gastos 291 “Capacitación de Personal del Estado”, 293 “Capacitación Especializada”, 294 “Capacitación Institucional a la Comunidad”, 299 “Capacitación y Adiestramiento Varios” y de los Objetos de Gastos 232 “Viáticos y Movilidad”, 233 “Gastos de Traslado”, 239 “Pasajes y Viáticos Varios” y 594 “Indemnizaciones por inmuebles”.

En este sentido, los Objetos del Gasto del Grupo **831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia**, no se encuentran afectados a los procedimientos de contrataciones públicas, pudiendo ser utilizados por los Organismos y Entidades del Estado y las municipalidades las transferencias siempre y cuando las transferencias se enmarquen en la descripción del Clasificador Presupuestario y en la reglamentación específica de los mismos, por lo que, en consecuencia ante las disposiciones legales expuestas se tiene que los procesos traídos a colación en el Informe Técnico de Auditoría, se adhieren a los términos del Art. 2 de la Ley Nro. 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, es decir la DNCP no posee atribuciones para verificar su ajustamiento o no a la misma.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

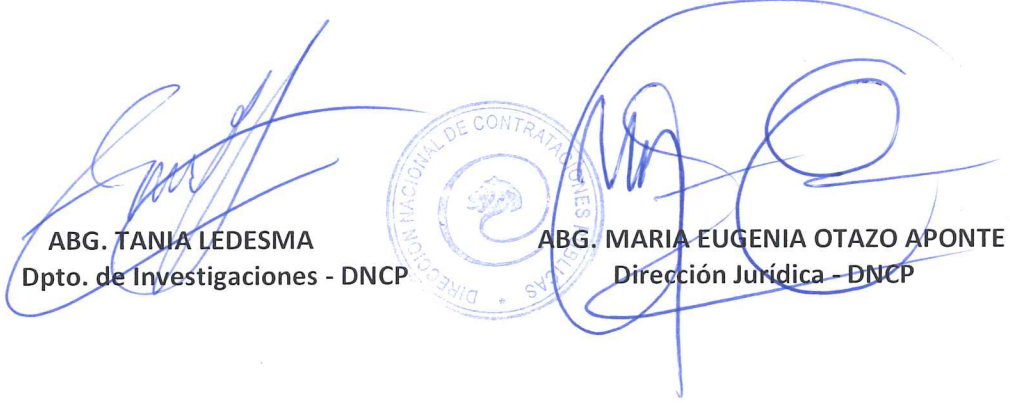


[Handwritten signature]


No obstante, es menester considerar que de la última parte del art. 2° de la Ley de Contrataciones, se desprende que **en las contrataciones excluidas son responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades**, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones.

A más de ello cabe mencionar sobre la autonomía que poseen los Municipios, conforme lo establece la Ley Nº3966/21 Orgánica Municipal, **Artículo 5.º** *“Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia tienen autonomía política administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional...”*. Es decir, de la normativa citada queda claro que las municipalidades son entes de gobierno autónomo y autárquicos dentro de su esfera competencial, capaces de gestionar servicios públicos, obras públicas, dictarse sus propias normas, administrar sus propios recursos y autogobernarse de acuerdo a criterios propios.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Que, el art. 147 del Decreto Reglamentario Nº 2.992/19 establece: *“Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta”*, por ende, ante la falta de méritos o elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, esta Dirección Jurídica, da por finalizado el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.



ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP



ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP